

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Clara Teresa Posada Vanegas
Demandado	Inversiones Gabriel Arango y Cía S. C. A.
Radicado	05001-31-03-011–2016-00817-00
Asunto	No adopta medidas respecto de embargo de crédito; dispone oficiar.

Según consta en oficio n.º 1990V del 26 de octubre del año corriente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín decretó «*el embargo de crédito dentro del proceso que actualmente es de competencia del Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, radicado bajo el N° 05001-31-03-011-2016-00817-00, donde es demandante CLARA TERESA POSADA VANEGAS y demandado INVERSIONES GABRIEL ARANGO Y CIA S.C.A...*» (archs. 2.2 y 2.2.1 c. 1).

Presto se constata, empero, que en este proceso ya se profirió sentencia completamente desestimatoria de las pretensiones interesadas por la señora Posada Vanegas, confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín mediante proveído del 13 de agosto de 2020 (c. 4 *in totum*). Ello tanto quiere decir como que la aquí demandante no tiene ni persigue derechos o créditos actualmente susceptibles de embargo al tenor del num. 5.º del art. 593 del C. G. P., comoquiera que fracasaron sus pretensiones económicas y, por cierto, salió pesada en costas (cfr. arch. 1.4.2.2 c. 1 *in fine*).

Tampoco aparecen títulos o depósitos judiciales a favor de la actora, máxime cuando aquí se ventilaron pretensiones de nulidad absoluta al interior de un proceso de naturaleza verbal.

Es así que, a juicio de este despacho, la medida decretada por el homólogo de ejecución tropieza con el obstáculo ontológico de que no existe el objeto de la cautela. Sabida la fuerza de la cosa juzgada, la absolución del demandado desdice el derecho de la actora e impide que otros se beneficien de algo que, en estrictez jurídica, no hace parte de su patrimonio ni compone la prenda general de los acreedores; simplemente es vuelto al inagotable mundo de las expectativas defraudadas.

Comuníquese esta situación al juzgado interesado, esto es, en abreviatura, que no existe un derecho o crédito a favor de la señora Clara Teresa Posada Vanegas susceptible de embargo, toda vez que el proceso de marras terminó con la completa y firme absolución del demandado. **Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente**, al cual se acompañará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

040efe4cca5a66ff2e3ada1ff9dbe5b05d00863695fdb56a48cd3f9f10cbc0b9

Documento generado en 09/11/2021 04:06:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>